



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**INFORME DE TESORERÍA Nº 2/2017**

**ASUNTO:** *Cumplimiento de los plazos de pago de las operaciones comerciales del tercer trimestre de 2017.*

**ANTECEDENTES**

UNO: El artículo Cuarto de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en relación a la morosidad en las Administraciones Públicas establece, en los apartados que se indican, lo siguiente:

*"3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

*4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes."*

Por otra parte, y entre otros aspectos la ley propone "un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales".

DOS: Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE 30/7/2014)

El preámbulo del RD 635/2014, "la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, (...) El periodo medio de pago definido en este real decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales."

Por tanto, los periodos medios a que se refiere este informe, no se calculan conforme a los criterios de la Ley Orgánica 2/2012, ni el Real Decreto 635/2014, "en términos económicos" si no, que responden a lo señalado en el mencionado artículo Cuarto de la Ley 15/2010, vigente a la fecha, y que se refiere al "periodo legal de pago" aprobado por el TRLCSP y la Ley 3/2004, y que se calcula con la única referencia de la mencionada "Guía para la elaboración de los informes trimestrales ..." de 11 de mayo de 2015.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).

### OTROS CRITERIOS, DE FACTO, DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:

- "Guía para la elaboración de los Informes Trimestrales de Morosidad", en la versión V 2.1<sup>1</sup> de 11 de mayo de 2015<sup>2</sup> publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, dependiente de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

La funcionaria con habilitación de carácter nacional que suscribe, correspondiéndole las funciones de Tesorería, establecidas en el art. 196 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y art. 5 del RD 1174/87 que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional,

### INFORMA:

**PRIMERO: Ámbito de aplicación.** El art. 3 de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, señala su aplicación "a todos los pagos efectuados como contraprestación de operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007" de Contratos del Sector Público.

En el caso del Ayuntamiento, por "operaciones comerciales", se entiende se trata, principalmente, de gastos que se apliquen a partidas correspondientes a gastos corrientes en bienes y servicios y gastos de inversión, es decir, gastos aplicados a los capítulos 2 y 6<sup>3</sup> de la clasificación económica de gastos del Presupuesto (Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008 de 3 de diciembre).

No obstante, se excluyen los pagos realizados a través del procedimiento especial de pagos a justificar, a la vista de la respuesta de 11 de mayo de 2012 a la consulta formulada por esta Tesorería<sup>4</sup>. Si bien, en opinión de esta funcionaria "los proveedores cobran incluso antes de iniciarse el periodo legal de pago, (y debe) ser tenido en cuenta, al considerar que muestra con mayor veracidad los plazos de pago reales" posición reforzada, entiendo, por lo señalado por IGAE en sus Informes<sup>5</sup> sobre cumplimiento de plazos de pago, en el que indica excluye estos pagos al "no estar recogidos en el Sistema de Información Contable" (pero no porque, por su propia naturaleza, o indicación legal o reglamentaria expresa,deban serlo). La Guía de 11 de mayo de 2015 (V21) no realiza mención respecto a la inclusión o exclusión de pagos realizados a través del sistema especial de pagos a justificar.

Asimismo, y en la medida de las posibilidades del sistema contable, se excluirán del informe aquellos gastos que, si bien se aplican a los capítulos 2 o 6, no tienen naturaleza comercial (entre otros, se entiende, Concepto 225 "Tributos"; Artículo 23 "Indemnizaciones por razón del servicio"; 226.03 "Publicación en Diarios Oficiales"; 227.08 "Servicios de recaudación a favor de la entidad" en cuanto sean realizados por

Esta versión 2.0 sustituye, se entiende, a la Circular de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales de 19 de mayo de 2011, referida a la aplicación de captura abierta sobre los informes trimestrales que deben remitirse al Ministerio de Economía y Hacienda sobre el cumplimiento de los plazos previstos en el pago de las obligaciones de las Entidades Locales, así como la "Guía para la elaboración de los informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales" (en la versión 00 de 23 de marzo de 2011) al que se refiere la mencionada Circular y que señala, entre otros aspectos, la estructura y contenido del referido informe.

<sup>2</sup> La Guía no hace referencia a fechas, ni versiones, por lo que la referencia de la Guía corresponde al nombre del fichero descargable pdf y fecha de publicación [11/05/2015] de la "Nota informativa novedades actualización guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad" en la Oficina Virtual, integrada en el Portal de Internet de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

<sup>3</sup> La Guía (v 21) indica que "...y con menor relevancia a los capítulos I (...), IV Y VII"

<sup>4</sup> "Quiere decir que una vez se realiza el pago de la factura es cuando se justifica el gasto, pero aunque se adelantan los fondos para realizar este tipo de gastos estos no llegan a realizarse hasta que no se presenta la correspondiente factura, por lo que el plazo del pago será como mucho inmediato pero no anterior a la presentación del documento que la justifica. Por ello la aplicación no admite plazos de pago negativos." - [informes.morosidadFEEL@minhap.es](mailto:informes.morosidadFEEL@minhap.es)

<sup>5</sup> Entre otros, el de segundo trimestre de 2012 o segundo trimestre de 2017.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Administraciones Públicas; facturas o documentos a abonar a entes públicos; solicitudes de pago de SGAE; otras obligaciones que no deriven del TRLCSP; etc.).

**SEGUNDO:** Este informe se refiere exclusivamente a los pagos y facturas del Ayuntamiento de Santa Brígida, por encontrarse dentro del ámbito subjetivo del art. 2.b) de la Ley 3/2004. En ningún caso, se refiere a obligaciones que correspondan a la Sociedad Municipal de Deportes SL, pues, ni se encuentra en el ámbito subjetivo de este Informe, ni corresponde a esta funcionaria su emisión.<sup>6</sup>

Las "obligaciones" en este informe, tienen el sentido jurídico de exigibilidad del pago, que la Ley 15/2010 establece en función del transcurso del tiempo con independencia de la tramitación del expediente para su reconocimiento conforme al art. 185 del TRLRHL, y cualquiera que sea su fase contable de reconocimiento de la obligación y/o de ordenación del pago.

### **TERCERO:** Periodos legales de pago.

La normativa que fija los plazos de pago es, por un lado el artículo 4 de la Ley 3/2004 (redacción dada por la Ley 11/2013, de 26 de julio), y, por otro, el Real Decreto Legislativo 3/2011.

En cuanto a los contratos administrativos, el plazo se fija en el artículo 216.4 TRLCSP, sin perjuicio de lo señalado específicamente respecto de las liquidaciones y certificaciones finales en contratos de obras en el artículo 235 TRLCSP y, en el resto de contratos, respecto de las liquidaciones, conforme al art. 222.4 TRLCSP.

Así, en general, los plazos son, como señala el apartado 11-página 15- de la Guía para la Elaboración de los Informes Trimestrales de Morosidad, de mayo de 2015,

*"La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.*

*El inicio del cómputo del periodo medio de pago o "dies a quo", tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable "desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo", consecuentemente, el máximo conforme la normativa actual sería 60 días en total, (desglosado en 30 días desde entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago)."*

### **CUARTO:** Debate por el Pleno.

El artículo Cuarto apartado 4 de la Ley 15/2010, ya transcrito, indica que es potestativa la presentación y debate de este Informe en el Pleno, por lo que queda a discreción de la Corporación.

### **QUINTO:** Remisión del informe

El art. Cuarto apdo. 3 de la Ley 15/2010, transcrito al inicio de este informe, establece la obligación de remisión del informe, en todo caso a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su caso, al de la Comunidad Autónoma, si el Estatuto de Autonomía atribuyera la tutela financiera de las entidades locales.

La Guía para la Elaboración de los Informes Trimestrales de Morosidad de mayo de 2015, señala en el apartado 4. "Sujetos Obligados a transmitir la información":

<sup>6</sup> Sin perjuicio de que la Sociedad Municipal de Deportes sí se encuentre comprendida en el ámbito subjetivo del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, si bien, tampoco corresponde a esta funcionaria la emisión de tal informe, al no prestar servicios para la mencionada mercantil.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

"Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detallan en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio:

"(...) En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones".

### **SEXTO: Consecuencias del incumplimiento de los plazos de pago.**

Por una parte, el artículo 217 del TRLCSP, establece el procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones públicas con sus contratistas, que incluye como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. La Administración deberá contestar estas reclamaciones en el plazo de un mes, y en caso contrario, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y permite a los interesados formular recurso contencioso-administrativo, en el que la sentencia condenará en costas a la Administración demandada en caso de estimación total de la pretensión de cobro.

Las consecuencias económicas del incumplimiento, podrán ser:

- La obligación de pago automático de los intereses de demora. (art. 216.4 TRLCSP) devengados a partir del cumplimiento del plazo de pago.  
Para que haya lugar al devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro de facturas, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio  
Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.<sup>7</sup>  
A efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 33.Tres del Real Decreto-ley 4/2013, el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el segundo semestre natural de 2017 es el 8,00 por 100<sup>8</sup>.
- La obligación de reconocer a favor del acreedor una indemnización por los costes de cobro (art. 216.4 TRLCSP) en que haya incurrido éste a causa de la mora de la Administración deudora (art. 8 de la Ley 3/2004). El Real Decreto- Ley 4/2013, establece una cantidad fija de 40 euros y los debidamente acreditados que superen esa cantidad.
- La obligación de abono de costas judiciales que pudiera establecer la sentencia que se dicte en vía contencioso-administrativa por inactividad de la Administración (217 TRLCSP).

Además otras consecuencias del incumplimiento pueden ser:

- La necesidad de actualización del plan de tesorería y la adopción de las medidas que se fijan en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF. consecuencia del incumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF),

### **SÉPTIMO: Este informe se refiere al cumplimiento de los plazos legales de pago correspondientes al TERCER TRIMESTRE DE 2017.**

Al expediente se unen los listados obtenidos de la aplicación informática en los que se contiene la relación de facturas foliada, rubricada y selladas que se incluyen en este informe.

#### Periodos Medios

- Respecto de las facturas **PAGADAS** durante *el trimestre*:

<sup>7</sup> En la redacción vigente desde 28 de julio de 2013. (Ley 11/2013 de 26 julio).

<sup>8</sup> Resolución de 27 de junio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2017. (BOE 28/6/2017)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El **Período Medio de Pago (PMP)**, es el indicador de número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

- Respecto de facturas **PENDIENTES DE PAGO** al final del trimestre:

El **Período Medio del Pendiente de Pago (PMPP)**, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las facturas que se encuentran pendientes de pago a final del trimestre.

De acuerdo a lo dispuesto en la "Guía para la elaboración de los informes trimestrales...". El cálculo de estos indicadores se obtiene como media ponderada.

- Respecto de los **INTERESES DE DEMORA PAGADOS** durante el trimestre:

En cuanto a los intereses de demora, en este informe se incluyen los pagados durante el trimestre.

También se indica, informativa e ilustrativamente, el **periodo medio operaciones pendientes de reconocimiento (PMOPR)**, aquellas que llevan en el registro desde hace más de 3 meses, sin que se haya reconocido la obligación, o lo que es lo mismo, el crédito al deudor, por no haberse aprobado la factura (o equivalente) correspondiente, o bien, haber sido desestimado el reconocimiento del crédito, según lo que proceda en cada caso.

### Resumen de la información

En cualquier caso, este informe tiene efectos exclusivamente informativos, y no origina derechos ni expectativas de derechos a favor de terceros ni puede ser invocado a efectos de su reconocimiento, que deberá realizarse a través de los procedimientos legal o reglamentariamente establecidos. Su contenido no afecta al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.

La información relativa a los pagos realizados en el trimestre, facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre, e intereses de demora pagados en el periodo, del Ayuntamiento de Santa Brígida, se obtienen de la aplicación informática de contabilidad<sup>9</sup> y se refieren al **Ejercicio 2017, Tercer Trimestre**, (que se adjunta como **ANEXO** a este informe), con el siguiente resumen por totales:

Ejercicio 2017	Trimestre		Tercero	
Periodo medio de pago (PMP) (días)	<b>Pagos Realizados en el Trimestre</b>			
	Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
	Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
76,11	165	102.286,43 €	192	247.277,85 €
TOTAL	357		349.563,88 €	

Ejercicio 2017	Trimestre		Tercer	
Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	<b>Pendientes de pago al final del Trimestre</b>			
	Dentro periodo legal pago a final de trimestre		Fuera periodo legal pago a final de trimestre	
	Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
200,39	185	505.804,66 €	203	1.690.188,19 €
TOTAL	368		2.195.992,85 €	

No se remite este informe ni, por tanto, las aclaraciones en él contenidas, a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en tanto no resulta posible su remisión por la aplicación de captura de datos existente en la Oficina Virtual.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ejercicio	2017	Trimestre	Tercero
Periodo medio operaciones pendientes de reconocimiento (PMOPR) (días)		<b>Pendiente de reconocimiento de la obligación.</b>	
		Número de facturas	Importe total
	201,80	85	1.447.772,88 €

**OCTAVO:** De lo anterior, resulta que, de media, **SE INCUMPLEN LOS PERIODOS LEGALES DE PAGO** establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011.

El incumplimiento de estos plazos legales, en general, lleva produciéndose de manera reiterada desde hace más dos años<sup>10</sup>. Este hecho se considera, por esta funcionaria, **muy grave** y se entiende **muy necesario y urgente** que, tomando como **criterio el cumplimiento de la ley y velar por los intereses generales**, se dicten las **órdenes** necesarias e implementen las **medidas** oportunas, con el objetivo de que, a la mayor brevedad posible, se cumplan los plazos legales de pago.

En cuanto a las facturas **pagadas**:

- se han **incrementado** los plazos de pago respecto del anterior periodo en 14,24 días y **superando el plazo legal en 16,11 días**.

En cuanto a las facturas **pendientes de pago**

- El el periodo medio del pendiente de pago, como el trimestre anterior, **vuelve a aumentar**. Se incrementa en 41,42 días, situándose en **200,39 días, superando el plazo legal en 140,39 días**.
- En cuanto a las facturas pendientes de pago **fuera del periodo legal de pago**, la situación es **MUY GRAVE**. Su importe conjunto y número, que **no ha hecho más que aumentar durante todo el año 2017**, se sitúa ya en **1.690.188,19 € -ello supone un 15% de los créditos iniciales del presupuesto prorrogado para 2017<sup>11</sup>**-que es, con creces el importe más elevado desde 2012.
- El número de facturas pendientes de pago (especialmente fuera de plazo) no es el más elevado de la serie, lo que, visto el importe total, implica que hay **facturas pendientes de un importe nominal muy elevado**. Efectivamente, se observa que hay 12 facturas vencidas por importe de 98.961,70 euros y 11 facturas vencidas por importe de 41.053,06 euros, que habrían **devengado ya intereses de demora** por 46.070,06 y 16.016,32 euros, respectivamente.
- Se insiste en que, además de porque constituye una obligación legal, **SE DEBE PROCEDER A LA MAYOR BREVEDAD A TRAMITAR LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**, a fin de bien aprobar, bien rechazar las facturas, con el objeto de que no se devenguen más intereses de demora, por el perjuicio económico que supone al interés general.

Entre las **pendientes de pago pendientes de reconocimiento de la obligación**, registradas desde hace más de 3 meses:

- También se incrementa su número e importe global que, **paralelamente a las pendientes de pago**, alcanza su **importe máximo histórico 1.447.772,88 euros**.
- Por tanto, en su mayoría, **el pendiente de pago es tal POR NO HABERSE APROBADO EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN** por la autoridad competente.

<sup>10</sup> Sólo en cuanto a las obligaciones pagadas (como se verá, la situación de las pendientes de pago es, a la fecha, aún peor), el incumplimiento viene produciéndose desde el primer trimestre de 2015.

<sup>11</sup> RA 464/16 de 22 de diciembre de 2016. Importe créditos iniciales 11.605.779,10€.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Señalar también que existen tres facturas de 2012, las facturas F/2012/355, F/2012/357 y F/2012/358. Visto que tienen fecha de entrada de marzo de 2012, salvo que exista alguna interrupción, parece que habrían incurrido en **PRESCRIPCIÓN por lo que se recomienda se tramite su baja del registro**. También han incurrido en prescripción, salvo que se haya esta interrumpido, las solicitudes de pago registradas bajo los números F/2012/465 a F/2012/467, si bien estas solicitudes no computan para los periodos de pago por no estar en el ámbito de aplicación de la normativa de morosidad.<sup>12</sup>

Señalar también que existen dos facturas de 2013, las facturas F/2013/988 y F/2013/1104. Visto que tienen fecha de entrada de agosto y septiembre de 2013, salvo que exista alguna interrupción, parece que habrían incurrido en **PRESCRIPCIÓN por lo que se recomienda se tramite su baja del registro**.

En tanto actualmente **se dispone de fondos más que suficientes para atender el pago de estas facturas**, su falta de pago **NO RESULTA DE UN DÉFICIT TRANSITORIO DE TESORERÍA**, el retraso se debe a **cuestiones relacionadas con la tramitación y aprobación del reconocimiento y pago de las obligaciones**.

Por ello se insta a que, **URGENTEMENTE, SE PROCEDA A LA TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS**, a fin de **REVERTIR EL INCUMPLIMIENTO** y no seguir empeorando los plazos de pago y cumplir las obligaciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior se informa también que el incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, al superarse el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad, supone **EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA DEUDA COMERCIAL** al que el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF) sujeta la actuación de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el artículo 13. de la LOEPSF señala,

*"6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*

*Quando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:*

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. "*

Como ya se ha indicado, en este caso, el incumplimiento no deriva de un déficit de tesorería que, consecuencia de desfases en los ritmos de ejecución de gastos e ingresos, impida realizar los pagos, ni tampoco parece proceder de incremento de gasto corriente respecto de ingresos recaudados, si no que, a juicio de esta funcionaria, en una primera aproximación, se trata de una cuestión de gestión y/o de incumplimiento de tramitación, por lo que las **medidas a adoptar, se entiende, deberán ser de cumplimiento**, naturaleza **organizativa**, de eliminación de **ineficiencias** y de mejora de **procedimientos operativos**, para cumplir el **MÍNIMO OBJETIVO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA MATERIA**.

<sup>12</sup> Pues se trata de solicitudes de pago de la Sociedad General de Autores, que no han realizado servicio contratado al amparo del TRLCSP.



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Es cuanto tengo el honor de informar, sometiendo este informe a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, la Corporación resolverá lo más conveniente a los intereses municipales.

En la Villa de Santa Brígida, a 11 de octubre de 2017.

La Tesorera

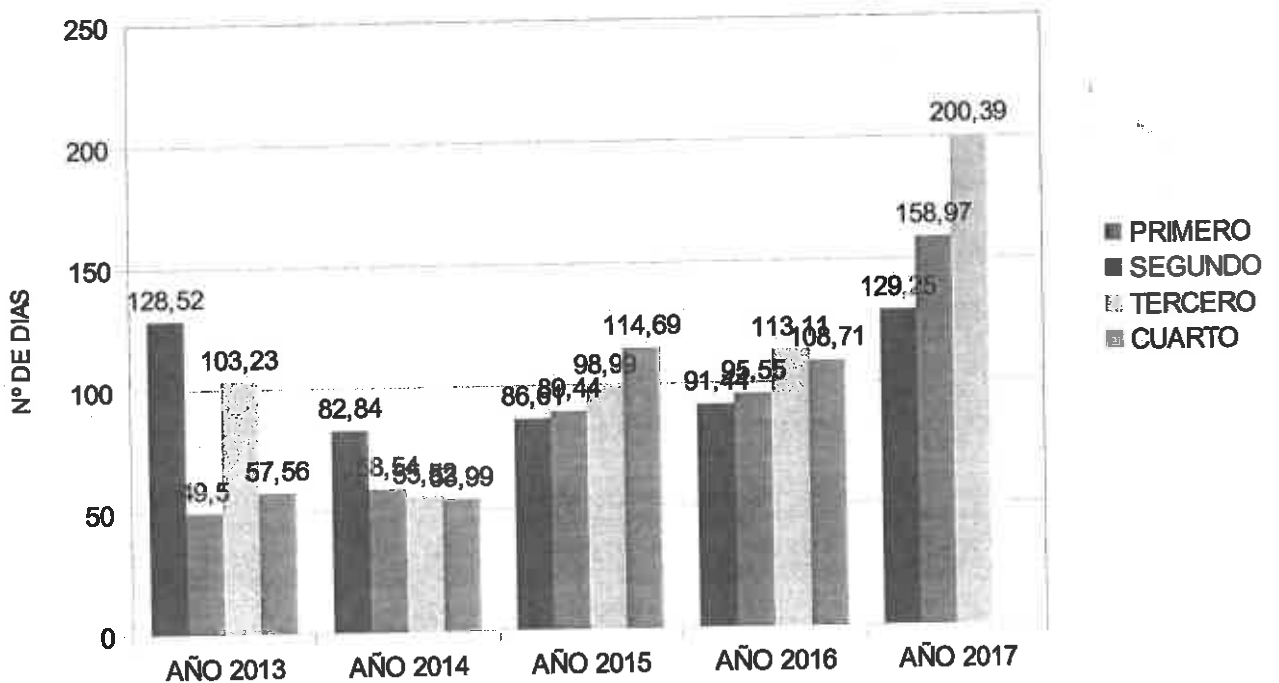
Fdo: Ana Laura Quintana Ballines

SR. ALCALDE.  
SRA. INTERVENTORA

RECIBIÓ:

Alcalde - 11/10/2017.

PERIODO MEDIO DEL PENDIENTE DE PAGO POR TRIMESTRES







AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PERIODO MEDIO DE PAGO POR TRIMESTRES

